

E/C.19/2011/CRP. 9
3 de mayo de 2011
Versión en español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
Décimo periodo de sesiones
Nueva York, 16 – 27 de mayo de 2011

Informe del
SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS SOBRE LA
SALUD REPRODUCTIVA Y AMBIENTAL
30 de junio al 1o. de julio de 2010

Presentado por el Consejo Internacional de Tratados Indios

“DECLARACIÓN PARA LA SALUD, LA VIDA Y LA DEFENSA DE NUESTRAS TIERRAS, NUESTROS DERECHOS Y NUESTRAS GENERACIONES FUTURAS”

Informe del
**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS
SOBRE LA SALUD REPRODUCTIVA Y AMBIENTAL**
30 de junio al 1o. de julio de 2010

Presentada el 22 de febrero de 2011 como una Ponencia de Conferencia para el 10º periodo de sesiones del Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas, por parte del Consejo Internacional de Tratados Indios, una Organización No Gubernamental con Estatus Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

**Tema 3: Seguimiento de las recomendaciones del Foro
Permanente: b) Medio ambiente;
c) Consentimiento libre, previo e informado**



1. Nosotras, mujeres indígenas de las regiones de América del Norte, América Latina, el Ártico, el Caribe y el Pacífico, quienes nos reunimos del 30 de junio al 1 de julio del año 2010 en el *Simposio Internacional de Mujeres Indígenas sobre la Salud Reproductiva y Ambiental*, en Álamo, California, organizado por el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI), adoptamos por consenso la **“DECLARACIÓN PARA LA SALUD, LA VIDA Y LA DEFENSA DE NUESTRAS TIERRAS, NUESTROS DERECHOS Y NUESTRAS GENERACIONES FUTURAS”**.
2. Nos hemos reunido en este Simposio para compartir información sobre los efectos negativos de la minería, la extracción de petróleo, la contaminación por mercurio, los ensayos, pruebas, procesamiento y almacenamiento nucleares y del uranio, los plaguicidas y los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), el vertido de desechos militares, la incineración de residuos tóxicos, la profanación de sitios y espacios sagrados, la introducción de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) y la recolección de nuestro material genético. Hemos escuchado las historias que cada una de nosotras ha compartido y hemos sido testigos de los efectos trágicos que se derivan de la contaminación tóxica por su impacto ambiental, económico, social y cultural, en nuestras propias familias, comunidades y Naciones.
3. Estas deplorables condiciones que se nos han impuesto vulneran el derecho a la salud y la justicia reproductiva de los Pueblos Indígenas, y repercuten en las vidas, la salud y el desarrollo de nuestros niños/as y de los bebés que aún no han nacido, vulnerando nuestro derecho a la subsistencia, la supervivencia cultural y espiritual, la libre determinación y el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Reconocemos y afirmamos lo siguiente:

4. Las mujeres indígenas son dadoras y sustentadoras de vida, así como portadoras de la cultura. Nuestros cuerpos son lugares sagrados que deben ser protegidos, honrados y mantenidos libres de contaminantes dañinos para que las nuevas generaciones de nuestras Naciones nazcan sanas y fuertes.
5. Los Pueblos Indígenas y, en particular, las mujeres y los niños, estamos sufriendo el impacto perjudicial, devastador y mortal de las toxinas y los contaminantes ambientales que afectan a múltiples generaciones y que no existían en nuestras comunidades antes de la industrialización.
 - La contaminación de la leche materna, que en algunas comunidades indígenas asciende a un nivel de 4 a 12 veces mayor que el del tejido corporal de la madre;

- Niveles elevados de contaminantes, tales como los COPs y los metales pesados en el cordón umbilical, así como niveles desproporcionados de cáncer del sistema reproductivo en los senos, ovarios, útero, próstata y testículos, incluso entre los jóvenes;
 - Un aumento del número de abortos involuntarios y bebés nacidos muertos, y
 - Altos niveles de esterilidad e infertilidad en las comunidades contaminadas.
6. Nuestros Pueblos poseen los conocimientos necesarios para sanarnos. Sabemos que nuestros propios conocimientos y prácticas curativas, transmitidas por nuestros abuelos y abuelas, son esenciales para la sanación de nuestros pueblos y nuestra Madre Tierra.
 7. La protección de nuestra salud, tierras y recursos, entre ellos el aire, el agua, las lenguas, las culturas, las comidas tradicionales y las formas de subsistencia, la soberanía, la libre determinación y la transmisión de nuestros conocimientos tradicionales y enseñanzas a las generaciones futuras, constituyen derechos humanos inherentes e inalienables. Estos derechos están ratificados en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y en otras normas internacionales, y se deben defender, respetar y cumplir en su plenitud.
 8. En base a estos principios y valores que compartimos, recomendamos respetuosamente las siguientes acciones:

Pueblos, comunidades, Naciones y organizaciones indígenas, y gobiernos tribales:

9. Trabajaremos con nuestros hijos/as, familias, comunidades y Pueblos, y con los portadores de conocimientos tradicionales de nuestras Naciones, para fortalecer, restaurar y transmitir conocimientos y prácticas tradicionales, idiomas, sanidad, métodos de alumbramiento, cuidado de los niños, recolección de alimentos y procesos de siembra. Nuestros conocimientos tradicionales como mujeres indígenas deben ser protegidos contra toda forma de explotación y comercialización.
10. Alentamos el desarrollo y difusión de materiales educativos que expliquen la relación que existe entre las sustancias tóxicas y la salud y justicia reproductivas. Alentamos asimismo el desarrollo de programas de capacitación para informar a las mujeres indígenas acerca de aquellas oportunidades en las que pueden participar en los ámbitos local, nacional e

internacional, y para fortalecer su capacidad de actuación como portavoces dinámicas de sus familias y Naciones.

11. A los Pueblos y organizaciones indígenas les pedimos que realicen los trabajos de educación y capacitación de los Pueblos Indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes y los líderes tribales, para que puedan utilizar, aplicar y poner en práctica las distintas normas internacionales, tales como la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***. Así, podremos obligar a los gobiernos y empresas a asumir la responsabilidad de cumplir con estas normas mínimas de respeto y defensa de nuestros derechos como Pueblos Indígenas.

El Sistema de las Naciones Unidas y los organismos internacionales:

12. Todos los procesos internacionales, incluidos los del Convenio sobre la Diversidad Biológica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el trabajo que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente está realizando para elaborar un Tratado internacional vinculante sobre el Mercurio deben utilizar, aplicar y respetar la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*** como norma mínima. En estos procesos deberá también implementarse de modo formal y efectivo la participación plena de los Pueblos Indígenas (incluida la de las mujeres indígenas).
13. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe establecer un fondo con la misión específica de apoyar la participación de los Pueblos Indígenas de las comunidades afectadas (especialmente las mujeres indígenas), como parte del proceso que la ONU está llevando a cabo en la actualidad para la formulación y negociación del Tratado Mundial sobre el Mercurio.
14. **Se urge encarecidamente al Foro Permanente para las Cuestiones indígenas, al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, y a otros organismos y mecanismos de la ONU que se ocupan del tema de los derechos de los Pueblos Indígenas, a centrar su atención y recoger información sobre los Pueblos Indígenas acerca de la relación que existe entre la contaminación ambiental y la salud y justicia reproductivas, con el fin de recomendar soluciones y remedios efectivos a escala internacional.**

Empresas, agencias e instituciones:

15. Para que puedan tomarse decisiones informadas, las empresas deben divulgar sin reserva alguna a todas las tribus, comunidades, Pueblos e individuos indígenas que puedan verse afectados o expuestos a los plaguicidas, a los efectos derivados de la actividad minera, del vertido o incineración de desperdicios y otras formas de producción de sustancias químicas tóxicas, todos los efectos conocidos o sospechados que puedan tener los productos químicos en cuestión, así como la ubicación y el nombre de las empresas que los producen, las sanciones o acciones legales previamente presentadas o pendientes contra dichas empresas y la identificación de los Pueblos Indígenas de ese país o de otros países que hayan tenido experiencias relativas a dicho proceso o empresa.
16. Cualquier actividad nueva, incluyendo el uso de contaminantes tales como los productos químicos o las semillas y plantas genéticamente modificadas, deberá supeditarse al “principio de precaución”. Esto significa que el gobierno o la empresa tendrá la obligación, **antes** de iniciar el proceso o de utilizar o producir la sustancia química, de comprobar que dicho proceso o producto es seguro y no representa el peligro potencial de afectar negativamente al medioambiente, a la salud o la reproducción.
17. Hacemos un llamamiento para la elaboración e implementación de protocolos estandarizados y procesos de recolección de testimonios y de información procedente de los miembros de las comunidades indígenas, a fin de proteger la privacidad, confidencialidad y conocimientos culturales de los Pueblos Indígenas y para defender su derecho al consentimiento libre, previo, e informado (CLPI).
18. En relación con las tomas de muestras o pruebas relacionadas con tejidos humanos o restos ancestrales, no podrá obtenerse ningún material sin el consentimiento libre, previo e informado y la participación plena de los Pueblos e individuos afectados. Los materiales de prueba, los pertenecen a los propios sujetos de quienes se obtuvieron y deberán serles devueltos junto con los resultados, cuando las pruebas o estudios acordados hayan concluido.
19. Como Pueblos Indígenas, necesitamos tener acceso a unos laboratorios independientes y fiables para que la comunidad pueda formular su propia documentación relativa a las toxinas ambientales y los efectos de las mismas sobre la salud.

Los Estados y sus Territorios:

20. Los Estados y sus Territorios deben asumir su responsabilidad de implementar, con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas (incluidas las mujeres indígenas), todos los tratados, normas y convenios internacionales que hayan celebrado, incluidos los Tratados de Nación a Nación celebrados con Pueblos y Naciones Indígenas. Los procesos y mecanismos para garantizar que se asume la responsabilidad debida deberán establecerse con la participación plena de los Pueblos Indígenas a quienes les conciernen.
21. Reiteramos el llamamiento a los Estados y a las empresas a las cuales otorgan licencias, a que detengan inmediatamente la producción y exportación de plaguicidas y otras sustancias tóxicas que estén prohibidas para su uso en el país de origen, y extendemos el llamamiento a otros países para que se nieguen a importar estas sustancias.
22. Las mujeres, niños/as y familias que han sufrido los efectos de los contaminantes tóxicos precisan de una atención especial. Los Estados y empresas que han permitido que nuestras comunidades sufran los daños de esta contaminación deben asumir su responsabilidad, cubriendo los costos pertinentes y garantizando que se proporciona la atención y los servicios adecuados, con la participación y colaboración plenas de los Pueblos Indígenas afectados.

Recomendaciones transversales:

23. Apoyamos una moratoria sobre la exploración, procesamiento, extracción, transporte, almacenamiento y uso de combustibles fósiles, e igualmente apoyamos las moratorias que los Pueblos Indígenas han solicitado anteriormente, como primer paso hacia la erradicación del uso de los combustibles fósiles, haciendo así una transición justa a la sostenibilidad en el trabajo, la energía y el medioambiente y a la protección de nuestros Pueblos, tierras y ecosistemas contra los efectos devastadores del cambio climático.
24. Seguimos extendiendo llamamientos a los Estados y sus Territorios, y a las agencias, programas e instituciones nacionales e internacionales para que detengan inmediatamente toda recolección de material genético en las comunidades indígenas y devuelvan todas las muestras y material genético a las comunidades de las que se obtuvieron; hasta que todas las violaciones de los derechos humanos, espirituales, culturales y sanitarias hayan sido totalmente resueltas a satisfacción de los Pueblos Indígenas afectados, a través del principio de consentimiento libre, previo, e informado.

Conclusión:

25. Sigamos trabajando para todos los niños/as de este mundo y para las generaciones que aún están por venir, cumpliendo con nuestras responsabilidades como portadoras de cultura. Nuestros hijos/as tienen derecho a nacer sanos y a vivir en un entorno limpio. Para curar a nuestros Pueblos y a la Madre Tierra, tenemos que seguir siendo quienes somos.

Texto parcial seleccionado de la Declaración adoptada por consenso el día 1 de julio de 2010.

Para consultar el texto íntegro y la lista de participantes en inglés:

<http://www.treatycouncil.org/PDF/DECLARATIONFORHEALTHREV1engweb.pdf>

En español:

<http://www.treatycouncil.org/PDF/DECLARACIONPARALASALUDweb.pdf>